CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA		
	Año	Mes	Día
	2024	02	01

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las asambleas o concejos municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo 3, titulo 2 del libro 2 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación estatal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
La E.S.E Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, siendo una entidad de salud, requiere de instrumentos necesarios para la adecuada prestación del servicio, considerando igualmente, que la Misión de la E.S.E es satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y de la comunidad en general, ha detectado la necesidad de contratar los servicios de alimentación con otro proveedor y así poder suplir las necesidades derivadas de los servicios de hospitalización y urgencias, además de todas aquellos que se requieran para el desarrollo de las actividades institucionales.

Conforme a lo anterior, la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria del Municipio de Guarne, requiere contratar los servicios de restaurante tanto para los usuarios del hospital como para las actividades que se lleven a cabo para el cabal cumplimiento de las funciones. Para lo cual sus actividades principales serán: a) Suministrar la alimentación en las instalaciones del Hospital a los usuarios que se encuentren hospitalizados o en el servicio de urgencias con sus respectivas dietas. b) alimentación para otras actividades que requiera la E.S.E.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:
Prestar el servicio de alimentación, para los pacientes hospitalizados y de urgencias si así lo requieren. Y otras actividades que requieran alimentación para la E.S.E.

EL CONTRATISTA se compromete a Suministrar la alimentación en las instalaciones del Hospital, a los usuarios que se encuentren hospitalizados o en el servicio de urgencias con sus respectivas dietas. Y otra alimentación que requiera **la E.S.E**

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

- Personal con certificado de Manipulación de Alimentos.
- Alimentos en condiciones óptimas de consumo con registro sanitario vigente
- Instalaciones que cumplan con los requerimientos de saneamiento y su respectivo certificado.
- Realización de minuta según requerimiento.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

4.2. Selección de los contratistas.

La E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria del Municipio de Guarne seleccionará los contratistas mediante las modalidades de Contratación Directa, Invitación a Cotizar, Invitación Pública y Compras Electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación.

4.2.1. Contratación Directa.

La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato o cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo así se requiera.

Parágrafo: Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas.

5. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La selección del contratista se efectuará directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Se tiene en cuenta la experiencia laboral con contratos similares descritos en su hoja de vida y según referencias laborales (documentos adjuntos).

El Hospital analizara la propuesta presentada teniendo en cuenta los siguientes criterios.

a. Que la propuesta se encuentre dentro del presupuesto oficial estimado y el término establecido

b. Que certifique experiencia con el objeto contractual.

c. Que se adjunten a la propuesta documentos jurídicos tales como:

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

- Copia del Registro Único Tributario RUT
- Constancia de pagos de Salud y Pensión
- Los demás documentos y/o requisitos requeridos de la Ley para este tipo de contratación deberán ser presentados para la firma del contrato.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PLAZO:

6.1 VALOR:

El valor del contrato será de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000).

6.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

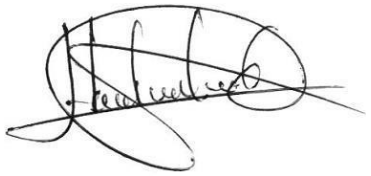
El plazo para la ejecución del contrato será de diez (10) meses y veintiún (21) días, contados a partir de su legalización y hasta el 31 de diciembre de 2024.

7. GARANTÍAS:

La presente contratación no requiere de la exigencia de garantías, con base en lo establecido en el numeral 3.2.7 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital, que indica: "*En la Contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para exigirla o no, debe estar en los estudios previos. No es obligatorio que se exijan garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad; en todo caso se valorará la necesidad de la constitución de las mismas atendiendo naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago.*"

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Esta contratación está respaldada con el C.D.P Nro. 42 del 26 de enero de 2024, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000).



HECTOR DARIO CANO ARANGO
Gerente (E)
E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Elaboro: Lina C.

Reviso: Mariana Q.